



## CHUBUT

### **DECRETO 726/2015**

### **PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT**

Programa Provincial de Becas Universitarias para  
Estudiantes de Medicina.

Del: 02/06/2015; Boletín Oficial 12/06/2015

#### VISTO:

El Expediente N° 1523-ME-15; y

#### CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se tramita la aprobación de la reglamentación del Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina;

Que la política educativa asume el compromiso de promover acciones que garanticen la formación universitaria de los jóvenes;

Que en ese marco es conveniente sustentar una formación sólida en materia de salud para la construcción de un proyecto de sociedad con futuro;

Que es estratégico promover la distribución equitativa de profesionales por todo el territorio de la provincia de Chubut, fortaleciendo así el sistema de salud y contribuyendo a la equidad social en la misma;

Que entre las acciones que se generen desde el sistema educativo, se tiende a fortalecer y acompañar a los estudiantes que han elegido el cuidado de la salud como proyecto profesional;

Que mediante Ley VII - N° 56 se crea el sistema provincial de apoyo estudiantil;

Que en el Artículo 6° de la mencionada Ley se proponen las becas como modalidad de apoyo estudiantil para los estudiantes universitarios;

Que la Dirección de Becas y Políticas Compensatorias del Ministerio de Educación implementara el Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina;

Que es propósito del Programa promover el acceso y prosecución de los estudios universitarios, estimular en el alumno el mejoramiento de su rendimiento académico, a la vez que motivarlo a la superación de circunstancias adversas a su desempeño académico;

Que han definido los fundamentos, objetivos generales, bases y condiciones de los becarios;

Que el Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina se desarrollará a partir del 1 de abril del año 2015;

Que los estudiantes becados que no cumplan las condiciones establecidas perderán el beneficio de la beca;

Que es necesario crear la Comisión de Becas como autoridad de aplicación del Programa;

Que tanto la Dirección de Becas y Políticas Compensatorias del Ministerio de Educación como el Señor Ministro de Educación, avalan la aprobación del Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina;

Que por todo lo expuesto, se considera oportuno aprobar el documento que establece los lineamientos para la implementación del Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina;

Que ha tomado legal intervención el Asesor General de Gobierno;

#### POR ELLO;

El Gobernador de la Provincia de Chubut

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR la reglamentación del Programa Provincial de Becas Universitarias para Estudiantes de Medicina que como Anexo I, forma parte del presente Decreto.

Art. 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Educación, de Salud y de Coordinación de Gabinete.

Art. 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHIVÉSE.-

Dr. MARTIN BUZZI - JUAN CARLOS GARITANO - Lic. RUBEN OSCAR ZARATE

## ANEXO I

### PROGRAMA PROVINCIAL DE BECAS UNIVERSITARIAS PARA ESTUDIANTES DE MEDICINA

#### Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El presente Reglamento regirá términos y formas de otorgamiento de becas para todos los estudiantes universitarios de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco (UNPSJB) que cursen la carrera de Medicina.

Artículo 2º.- La beca tiene por finalidad la selección de becarios que estén distribuidos equitativamente por todo el territorio de la Provincia del Chubut, tanto por comarca como por localidad, para que de esta forma existan profesionales en cada una de las regiones que conforman la Provincia, fortaleciendo así, el sistema de salud de la misma.

Artículo 3º.- Se denomina beca a toda ayuda económica y/o servicio de carácter complementario, destinada a satisfacer necesidades que posean los/as alumnos/as y que posibiliten proseguir con sus actividades académicas. El sistema de becas tiene los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso y prosecución de estudios universitarios a aquellos alumnos que tengan:

Un nivel académico y regularidad en los estudios, acorde con las exigencias del presente Reglamento.

Una situación socioeconómica tal, que le dificulte solventar las erogaciones inherentes al cursado de sus estudios.

b) Estimular en el alumno el mejoramiento de su rendimiento académico.

c) Motivar al alumno a la superación de circunstancias adversas a su desempeño académico a través de una contención profesional socio afectiva, que permita al estudiante el óptimo reconocimiento de recursos internos, personales, socio - ambientales e institucionales.

Artículo 4º.- La beca constituye un beneficio de carácter personal e intransferible.

Artículo 5º.- El beneficio que podrá acceder el solicitante se basa en una BECA DE AYUDA ECONOMICA: la cual consiste en un apoyo monetario, con el objeto de ayudar al estudiante a cubrir gastos originados en los estudios superiores. El monto otorgado a aquellos estudiantes que NO residan en la ciudad de Comodoro Rivadavia y deban rentar una vivienda para poder acceder a dichos estudios, serán inevitablemente superiores.

Artículo 6º.- A los fines del presente Reglamento podrán postularse a los beneficios del sistema de beca los/as alumnos/as que cumplimenten:

1) Todos los trámites administrativos de inscripción en la Universidad;

2) Las condiciones de admisión establecidas por las Unidades Académicas correspondientes; y

3) La aprobación del ciclo completo de enseñanza media o su equivalente dentro de la provincia.

#### Capitulo II - Condiciones y requisitos

Artículo 7º.- Son requisitos para solicitar el presente beneficio:

a) Ser argentino nativo o por naturalización.

b) Acreditar un mínimo de dos años de residencia en la Provincia, inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

c) Haber obtenido un promedio mínimo de siete (7) puntos en el Nivel Secundario y no

adeudar espacios curriculares al momento del cierre de la inscripción.

d) Acreditar la aprobación del curso de nivelación.

e) Se debe tener en cuenta que solo se adjudicará un (1) beneficio por familia, considerando todos los niveles de enseñanza y todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales.

f) No se evaluará ninguna inscripción que no cumpla con los requisitos o estén incompletas.

g) Las solicitudes presentadas fuera de término, serán evaluadas en futuras instancias.

h) Ser egresado de una institución educativa (pública y/o privada) de la Provincia del Chubut.

Capítulo III - De la inscripción y renovación de los beneficios de becas.

Artículo 8º.- Las inscripciones y renovaciones de los beneficios de becas, se realizarán en las dependencias de la Dirección de Becas y Políticas Compensatorias, y a través de la página WEB de Ministerio de Educación. Los plazos para cumplimentar estas tramitaciones, tendrán amplia difusión por los medios de comunicación orales y escritos de la región.

Artículo 9º.- El alumno que renueve una beca deberá, además de cumplimentar la documentación de actualización anual requerida para la presentación de la renovación del beneficio, acreditar el rendimiento académico que en cada caso exija.

Artículo 10º.- Para la renovación de los beneficios, el alumno será evaluado por la Comisión de Becas.

Artículo 11º.- El beneficio de beca se extenderá hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) por encima de la duración teórica de las carreras, tiempo que se computara a partir del ingreso del alumno a la misma.

Artículo 12º.- Se establece que el ciclo lectivo comienza el 01 de abril del año 2015 y finaliza el 20 de diciembre del mismo año. No obstante, el ciclo lectivo correspondiente al año 2016, iniciará en el mes de marzo hasta el mes de diciembre.

Capítulo IV - De la adjudicación

Artículo 13º.- Vencido el plazo de convocatoria a inscripciones, la Comisión de Becas recopilará la documentación presentada por los postulantes de todas las sedes acreditadas. Este organismo se encargará de controlar que los estudiantes presentes cumplan con las condiciones y requisitos exigidos para acceder al beneficio.

Artículo 14º.- La adjudicación de las becas otorgadas se hará mediante comunicación de la Comisión de Becas, la cual se deberá informar a los beneficiarios dentro de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del citado acto resolutivo.

Dicha información deberá tener amplia difusión.

Capítulo V - Comisión de Becas

Artículo 15º.- Créase como autoridad de aplicación del presente Programa una Comisión de Becas, la que tendrá como objetivo ampliar los canales de participación de los actores involucrados en la distribución y el control de los recursos económicos asignados por la Provincia en concepto de becas para sus estudiantes.

Artículo 16º.- La Comisión de Becas estará conformada por dos (2) representantes del Ministerio de Educación, dos (2) representantes del Ministerio de Salud, dos (2) representantes de la Facultad de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco y (2) representantes de Bienestar Estudiantil de la UNPSJB

Artículo 17º.- Cada representante que integra la Comisión de Becas tendrá voz y voto en sus deliberaciones.

Artículo 18º.- La Comisión de Becas se reunirá aproximadamente cada treinta (30) días, pudiendo sus integrantes convocar a reuniones extraordinarias, de acuerdo a las necesidades de la Comisión.

Capítulo VI - Obligaciones de los becarios

Artículo 19º.- Los estudiantes beneficiarios del sistema deberán mantener una actividad académica acorde a su condición de becario, asumiendo la responsabilidad social como actores involucrados en el uso de los recursos del Estado.

Artículo 20º.- El alumno beneficiario deberá notificar a la Comisión de Becas cualquier cambio de su situación particular y/o familiar, que implique una modificación sustancial de

la información brindada al momento de su inscripción, en un lapso no mayor de quince (15) días. A tal fin, presentará ante la Comisión de Becas la documentación que acredite su nuevo estado de situación, a fin de incorporarla en su legajo.

Artículo 21°.- El alumno deberá informar, en los plazos previstos y aportando el Fundamento, la certificación o documentación que corresponda, en los siguientes cambios de situación:

- a) Cambio de domicilio
- b) Enfermedad prolongada, que pudiera entorpecer la normal marcha de sus estudios.
- c) Enfermedad prolongada de alguno de los miembros de su grupo familiar conviviente y que pudiera justificar inconvenientes en el avance de sus estudios.
- d) Modificación de su situación socioeconómica.
- f) Modificación de la composición familiar.
- g) Cambio de situación personal.
- h) Abandono y/o suspensión de los estudios o cambio de carrera.
- i) Finalización de la carrera.
- j) Cualquier otro problema o circunstancia que pudiera obstaculizar el regular cursado y desarrollo de sus estudios.

Artículo 22°.- El control y evaluación académica será realizado por la Comisión de Becas, durante el periodo de la adjudicación del beneficiario, ámbito que establecerá los plazos de presentación que estime necesarios. Estas presentaciones tienen carácter obligatorio y su incumplimiento podrá ser causal de baja del beneficio percibido.

Capítulo IX: Caducidad de los beneficios

Artículo 23°.- Los estudiantes dejarán de gozar del beneficio de la beca otorgada para cualquier categoría, si se comprobara alguna de las denuncias formuladas ante la Comisión de Becas respecto a incumplimiento, falsedad u omisión de los requisitos establecidos para la continuidad del beneficio.

Artículo 24°.- La caducidad del usufructo de la beca será dispuesta por la misma autoridad otorgante en los siguientes casos:

- a) Por finalización del periodo de duración de la beca.
- b) Por no haber presentado la documentación exigida en tiempo y forma, excepto causas justificadas a evaluar por la respectiva Comisión de Becas.

Artículo 25°.- Las vacantes que se produzcan por aplicación de una causal de caducidad, serán inmediatamente con los aspirantes que siguen en orden de mérito, a partir de la fecha que fije la resolución para la respectiva baja y hasta la finalización del periodo correspondiente.

Artículo 26°.- Corresponde a la Comisión de Becas, aprobar anualmente la partida asignada a becas. La asignación anual a becas no podrá ser inferior al monto aprobado para el año anterior.

